



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la abogada Sandra Milena González González se encuentra coadyuvado por su poderdante, la señora Adriana Patricia Valencia Urrego, se acepta la renuncia al poder.

De otro lado, y analizada la solicitud elevada por la señora Valencia Urrego, se desprende que la misma no posee los recursos necesarios para pagar los honorarios de un abogado, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado viable la solicitud elevada por la peticionaria, y como quiera que ha sido la Doctora Sandra Milena González González, quien ha adelantado todo el trámite judicial hasta la fecha se le designará en consecuencia, para que continúe garantizando el derecho a la defensa que le asiste a la demandante.

Adicionalmente, y ante las manifestaciones realizadas por la solicitante visibles en el encabezado y ordinal primero de la petición, se le concede el amparo de pobreza pedido para la toma de la muestra genética de ADN a efectos de reconstruir el perfil del presunto padre y se logre alcanzar la mayoría de las probabilidades de certeza de la Ley 721 de 2001.

Así las cosas, se ordena que por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, se oficie al Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando que en este Despacho la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza para la práctica de la prueba genética de ADN el cual le fue otorgado, con el fin que dicha autoridad proceda a fijar fecha y hora para la toma de la mentada prueba e informen los requisitos para la toma de la misma, para reconstruir el perfil genético del presunto padre.

Indíqueseles además en la comunicación que la prueba se realizará con tres hijos del presunto padre los cuales se pueden ubicar:

- Deinerie Valencia Urrego, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.053 de Armenia, Q., dirección: Barrio Villa del Café Mz. C No. 20 de Armenia Quindío, celular 3173151793, email: [deinervu0309@gmail.com](mailto:deinervu0309@gmail.com).
- Maria Del Pilar Valencia Urrego, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.920.830 de Armenia, Q., dirección: Barrio Villa Liliana Mz J No. 300 Tercera etapa de Armenia, Q., celular 3216932262, email: [lapili8@hotmail.es](mailto:lapili8@hotmail.es).
- Edwin De Jesus Valencia Urrego, identificado con cédula de ciudadanía número 89.002.298 de Armenia, Q., dirección: Urbanización los Kioscos Mz. F N° 5 Armenia, Quindío, celular 3116420867 email: [edwinvalencia7531@gmail.com](mailto:edwinvalencia7531@gmail.com).

Información de la madre de los tres presuntos hermanos:

- Lucila Urrego Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.853 de Armenia, Q., dirección: Urbanización los Kioscos Mz. F casa N° 5 de Armenia Quindío, celular 322 545 4031, email: [deinervu0309@gmail.com](mailto:deinervu0309@gmail.com).

Parte demandante interesada en la prueba de ADN:

- Presunta hija: Adriana Patricia Valencia Urrego, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.808 de Armenia, Q., dirección la Urbanización Los Kioscos Mz. F casa No. 5 de Armenia Quindío, celular: 322 545 4031

Al oficio con destino al Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjúntese copia del auto admisorio y de este proveído.

### RESUELVE:

**PRIMERO: Aceptar** la renuncia al poder presentado por la abogada Sandra Milena González González, al poder conferido por la señora Adriana Patricia Valencia Urrego, por lo expuesto.

**SEGUNDO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Patricia Valencia Urrego, para tal efecto se designa a la Doctora Sandra Milena González González, por ser quien ha adelantado todo el trámite judicial hasta la fecha, para que continúe garantizando el derecho a la defensa que le asiste a la demandante.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación, al igual que a la solicitante.

**TERCERO: Informar** a la amparada por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y estar atenta a la información necesaria para que asuma su defensa.

**CUARTO: Advertir** a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

**QUINTO: Conceder** el amparo de pobreza pedido para la toma de la muestra genética de ADN a efectos de reconstruir el perfil del presunto padre y se logre alcanzar la mayoría de las probabilidades de certeza de la Ley 721 de 2001.

**SEXTO: Oficiar** al Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando que en este Despacho la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza para la práctica de la prueba genética de ADN el cual le fue otorgado, con el fin que dicha autoridad proceda a fijar fecha y hora para la toma de la mentada prueba e informen los requisitos para la toma de la misma, para reconstruir el perfil genético del presunto padre.

Indíqueseles además en la comunicación que la prueba se realizará con tres hijos del presunto padre los cuales se pueden ubicar:

- Deinerie Valencia Urrego, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.053 de Armenia, Q., dirección: Barrio Villa del Café Mz. C No. 20 de Armenia Quindío, celular 3173151793, email: [deinervu0309@gmail.com](mailto:deinervu0309@gmail.com).
- Maria Del Pilar Valencia Urrego, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.920.830 de Armenia, Q., dirección: Barrio Villa Liliana Mz J No. 300 Tercera etapa de Armenia, Q., celular 3216932262, email: [lapili8@hotmail.es](mailto:lapili8@hotmail.es).

- Edwin De Jesus Valencia Urrego, identificado con cédula de ciudadanía número 89.002.298 de Armenia, Q., dirección: Urbanización los Kioscos Mz. F N° 5 Armenia, Quindío, celular 3116420867 email: edwinvalencia7531@gmail.

Información de la madre de los tres presuntos hermanos:

- Lucila Urrego Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.853 de Armenia, Q., dirección: Urbanización los Kioscos Mz. F casa N° 5 de Armenia Quindío, celular 322 545 4031, email: [deinervu0309@gmail.com](mailto:deinervu0309@gmail.com).

Parte demandante interesada en la prueba de ADN:

- Presunta hija: Adriana Patricia Valencia Urrego, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.808 de Armenia, Q., dirección la Urbanización Los Kioscos Mz. F casa No. 5 de Armenia Quindío, celular: 322 545 4031

Al oficio con destino al Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjúntese copia del auto admisorio y de este proveído.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación, anexando los documentos mencionados.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

26

Inter. 3081  
EXP. No. 2012-00170-00



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., Diciembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, entiende el despacho que como quiera que el peticionario no cuenta con los recursos para asumir el costo de su defensa, en aras de garantizar su derecho de contradicción se le concederá el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, toda vez que en esta clase de asuntos se requiere el derecho de postulación, en consecuencia el término para contestar la demanda se suspenderá por el término de dos días entre tanto se notifica y acepta la apoderada designada

En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**Primero:** Conceder amparo de pobreza al señor Carlos Alberto Palacios Bernal, para tal efecto se designa como apoderado a la abogada Sandra Milena González González, quien se localiza en la Calle 21 N° 16-46 Oficina 706 Edificio Colseguros, Armenia

A quien se le enterará personalmente de la decisión aquí tomada a través del Centro de servicios de manera inmediata teniendo en cuenta que al peticionario le restan dos días para contestar la demanda. Líbrese comunicación.

**Segundo:** Suspender el término para contestar la demanda hasta tanto acepte la apoderada designada.

**Tercero:** Informar al amparado por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y proporcionar los documentos e información necesaria para que asuma su defensa.

**Cuarto:** Advertir a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO  
CERTIFICO:**

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy visible a folio\_\_\_\_ cuaderno -----

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ**  
Secretaria

Inter. 0954  
EXP. No. 2018-00466-00



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., mayo dos (2) del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art 285 del CGP, dentro del término de ejecutoria de la providencia No 902 que antecede, a aclarar la fecha de la misma, esto la del veintiséis de abril del año dos mil diecinueve y no trece de marzo como se equivocadamente se dijo. En consecuencia se:

**RESUELVE:**

Primero: Aclarar la providencia proferida por este despacho mediante la cual se designó apoderado en amparo de pobreza al demandado en el sentido de que para todos los efectos legales la fecha de la misma, corresponde a la veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARMENZA HERRERA CORREA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO  
CERTIFICO:**

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy visible a folio\_\_\_\_ cuaderno -----

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
Secretaria

Auto No. 01534  
Exp. No. 2013-0068-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Junio once de dos mil trece

Solicita el demandado a través de su apoderado dentro del presente asunto, que se le conceda amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN, petición a la que no accede el despacho toda vez que no está suscrita por el interesado, ni cumple con los requisitos contemplados en el artículo 160 del CPC.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**  
CERTIFICO:  
  
Que el anterior auto se notificó a las partes por estado  
No.----- de hoy visible a folio          cuaderno -----  
  
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
Secretaria

Auto No. 02312  
Exp. No. 2015-0287-00

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Armenia, Septiembre veinticuatro (24) del año dos mil quince (2015).

Solicita la demandante dentro del presente asunto, que se le conceda amparo de pobreza, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Estatuto Procesal, el Juzgado encuentra viable la solicitud elevada por la peticionaria.

Igualmente se accederá a decretar las medidas cautelares sin necesidad del pago de la caución.

**RESUELVE**

**PRIMERO** Conceder amparo de pobreza a la señora MARIA JULIETA MURIEL RODRIGUEZ, para tal efecto se designa como apoderada a la abogada Dra. CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS, quien venía representándola dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, se accede favorablemente a las medidas cautelares, por lo cual se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-24551, para la efectividad de la medida, se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

--EMBARGO Y SEQUESTRO del vehículo CHEVROLET HATCH BACK, gris galápago, de placas KDL 301, Línea Spark local, modelo 2012, para la efectividad de la medida, líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia.

--EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados a cualquier titulo (Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT, títulos de capitalización), a nombre del demandado ORLANDO ARENAS CEDIEL, en las siguientes entidades financieras: BANAGRARIO, BANCO AVVILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, DEL ESTADO, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPORACION COLMENA BCSC, BANCOOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, PICHINCHA, GNBSUDAMERIS, MICROFINANZAS, BANCAMIA S.A. , BANCO HELM BANK.

Para la efectividad de la medida líbrese los respectivos oficios a las diferentes corporaciones financieras mencionadas.

Respecto a la medida provisional de fijar alimentos a favor de la demandante, por el momento no se accede por ser improcedente, toda vez que nos encontramos frente a una situación que apenas se va a debatir si se conformó o no la Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO  
CERTIFICO:**

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado  
No.----- de hoy visible a folio          cuaderno -----

Blanca Liliana Torres Ramírez  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**778cf0b79de8f5ae2181a2fd247682bcd87be1930615125a27b4a382c968a576**

Documento generado en 30/09/2021 06:23:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**